

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Proceso Declarativo n.º 11001 31 03 043 **2022 00409 00**

Téngase en cuenta que venció en silencio el término concedido en providencia del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se requirió adelantar las acciones tendientes a lograr la notificación del ejecutado.

Como quiera que a la fecha la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado, el Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

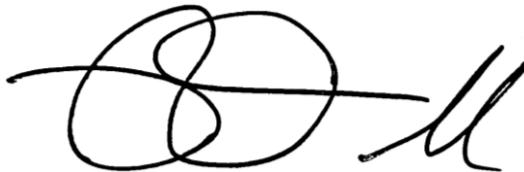
RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes.

En el evento de existir comunicación de la DIAN o embargo de remanentes, dese la aplicación a lo dispuesto por los artículos 465 y 466 del Código de Procedimiento Civil. Líbrense por Secretaria los oficios a que haya lugar.

3. Advertir a la parte actora que la presente demanda no puede formularse si no pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.
4. Sin condena en costas por no encontrarse cuasadas.
5. En firme el presente proveído y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Ronald Neil Orozco Gomez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1eeff3b8b6585b3ccc45528ac481ee2076c56ccc95fe62f3d7cbe5e3d56f4b**

Documento generado en 07/02/2024 04:00:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**